

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionado periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 594.

Sección de Fomento. — Montes.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Auxiliar facultativo del cuerpo de Ingenieros de Montes con destino á la Inspeccion del Ramo de la isla de Cuba, dotada con 1500 pesetas de sueldo y 3000 de sobresueldo, y con el carácter de Ayudante cuarto de Montes en dicha isla, los que deseen aspirar á la mencionada plaza presentarán sus solicitudes en el Ministerio de Ultramar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» hasta el día 1.º de Setiembre, acompañadas indispensablemente del título de perito agrícola ó de Agrimensor; siendo preferidos los que, á las circunstancias de moralidad é inteligencia debidamente justificadas, reúnan las de haber prestado servicios en el ramo de Montes en la Península ó en los de Estadística y obras públicas.

Lo que he dispuesto anunciar para que llegue á conocimiento del público.

Córdoba 29 de Julio de 1875.

El Gobernador,

El C. de Torres-Cabrera.

### Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

EDICTO.

Don Rómulo de Lara, Teniente coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal permanente de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenan-

zas del ejército, por el presente oíto, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Juan Carmona, vecino de Benamejí, José Artacho, de Cuevas Bajas, Juan Corrales, un tal Luis conocido por el Vizco de la Vega, Juan Diaz Sanchez, vecino de Benamejí, y un tal Melgares, de Algarrobo, para que dentro del término de diez días á contar desde esta fecha, se presenten en esta Fiscalía á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se sigue por secuestro y robo en la persona de D. Juan Aranda, vecino de Castro del Rio, cuyo crimen fué cometido el día ocho de Enero del año próximo pasado; apercibiéndolos de que si no compareciesen dentro del término señalado, se seguirá la causa y se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 1.º de Agosto de 1875.—Rómulo de Lara.—El Brigadier Gobernador, Carrillo.

Núm. 577

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

El Director general de Contribuciones con fecha 3 de Junio último me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 18 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido con motivo de las consultas dirigidas por varias Administraciones económicas á esa Direccion general, sobre si procede exigir á los súbditos extranjeros el recargo del dos por ciento que se ha-

lla establecido sobre la contribucion territorial por el artículo 7.º del decreto de Presupuestos de 26 de Junio de 1874, y el recargo tambien de la novena parte de la cuota establecida sobre la contribucion del subsidio industrial. Examinados los tratados y convenios vigentes celebrados por España con el imperio Aleman y con las Repúblicas Argentina, Costa Rica, Guatemala, Salvador y Nicaragua, en que se exime á los súbditos respectivos de cada una de las partes contratantes en el territorio de la otra, del pago de toda contribucion de guerra, empréstitos, anticipos ó cualquiera otra contribucion extraordinaria. Vistos los celebrados entre España y Austria, Francia, Italia y Portugal, que si bien eximen á los súbditos respectivos en el territorio de la otra Nacion de toda contribucion de guerra, empréstitos, anticipos etc., hacen excepcion del caso en que dichas contribuciones se impongan sobre bienes inmuebles. Vistos los tratados celebrados con Bélgica, Venezuela y Méjico, que someten á los súbditos de estos países en España á las mismas condiciones que los nacionales, sujetándolos expresamente á satisfacer los mismos impuestos.

Considerando que los tratados y convenios internacionales deben guardarse segun los términos en que se estipularon, sin acudir á violentas interpretaciones, y que cuando no exista tratado que determine las exenciones que sobre los puntos objeto de las consultas de que se trata han de gozar los extranjeros, debe estarse á los principios del derecho internacional y á la reciprocidad entre las Naciones.

Considerando que en cuanto á los tratados comprendidos en el primer grupo que antes se expresa, ó sean los celebrados con el imperio Aleman y las Repúblicas Argentina, Costa Rica, Guatemala, Salvador y Nicaragua, que establecen en términos generales la excepcion de toda contribucion de guerra, empréstitos, anticipos ó cualquiera otra contribucion extraordinaria, no pueden menos de comprender, tanto el dos por ciento que se recarga sobre la contribucion territorial, como tambien la novena parte de la cuota sobre la del subsidio, y que en su virtud no debe exigirse á los súbditos de esas Potencias ninguna clase de impuesto en concepto de contribucion de guerra, porque los tratados los ponen á cubierto de estos gravámenes.

Considerando que no sucede lo mismo respecto á los tratados celebrados por España con Austria, Francia, Italia y Portugal, porque si bien eximen á los súbditos de estas Naciones en el territorio de la otra contratante de toda contribucion de guerra etc., exceptúan el caso en que estas se impongan sobre bienes inmuebles, porque en este caso estarán obligados á satisfacerlas como los nacionales, dando á entender claramente que solo en ese concepto deben contribuir al dos por ciento que grave la propiedad inmueble, pero que en manera alguna se les puede compeler al pago de la novena parte de las cuotas que se recarga sobre la contribucion Industrial.

Considerando que los tratados celebrados con Bélgica, Venezuela y Méjico, someten á los súbditos de estos países en España á las mismas condiciones que los nacio-

nales, y que por lo tanto están obligados á satisfacer tanto uno como otro de los mencionados recargos.

Y considerando, por último, que respecto á aquellos extranjeros correspondientes á naciones con quienes España no tenga tratados acerca del punto en cuestion, la justicia exige que, en reciprocidad á la proteccion que se les concede y demás beneficios que disfrutan, se les obligue á contribuir al Tesoro público con los mismos impuestos que á los nacionales; S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo informado sobre el particular por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver.

1.º Que deben considerarse exentos del pago del dos por ciento que, como contribucion de guerra, grava la propiedad inmueble, así como de la novena parte de la cuota que recarga la contribucion del subsidio, los súbditos del Imperio Aleman y de las Repúblicas Argentina, Costa Rica, Guatemala, Salvador y Nicaragua, y todos aquellos extranjeros procedentes de naciones con las cuales median tratados que los exime de esas cargas.

2.º Que deben quedar exentos solamente del pago de la novena parte de la cuota que como recargo se establece sobre la contribucion del subsidio, los súbditos de Austria, Francia, Italia y Portugal y demás extranjeros á quienes los tratados relevan del tal gravámen.

Y 3.º Que los súbditos de Bélgica, Venezuela y Méjico, así como aquellos extranjeros procedentes de naciones con las cuales España nada haya contratado sobre el punto de que se trata, deben sujetarse en todo á los mismos gravámenes que los nacionales, salvo el caso de que en sus respectivos países gocen los españoles de la exencion de gravámenes iguales á los que motivan esta reduccion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines y su exacto cumplimiento en esa provincia, haciéndole con este objeto las prevenciones siguientes:

1.ª Los súbditos de naciones extranjeras que segun la preinserta Real orden deben considerarse exentos del pago del impuesto de guerra establecido sobre las contribuciones de territorial y subsidio ó solamente de este último gravámen, justificarán su derecho á la exencion ó exenciones que como tales súbditos extranjeros les correspondan con los mismos documentos y en igual forma que se

dispuso ya con relacion al noveno del subsidio por la orden del poder Ejecutivo del 5 de Noviembre último que circuló á V. S. esta Direccion general en 26 de Diciembre siguiente.

2.ª Presentados en esta oficina los referidos documentos, examinados que sean y encontrándolos conformes, procederá la misma á hacer en cada caso la declaracion que corresponda.

3.ª De los acuerdos que sobre el particular dicte esa Administracion económica podrán los interesados recurrir en alzada ante este Centro directivo, en el término de quince dias á contar desde la fecha en que le sean notificados ó comunicados en dicha forma, y trascurrido ese plazo sin entablar dicho recurso quedará firme el acuerdo Administrativo.

4.º Las devoluciones que se soliciten de cantidades satisfechas en concepto de los impuestos de guerra de que se trate por los súbditos extranjeros, declarados exentos del pago, deberán ser objeto de un expediente que se instruirá y cursará en la forma prevenida por regla general para las de su clase.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados.

Córdoba 24 de Julio de 1875.—  
Cárlos Lopez de Longoria.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 568.

### Alcaldia constitucional de Carcabuey.

Don Fernando Camacho Franco, Alcalde Constitucional de esta villa:

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el actual año económico de mil ochocientos setenta y cinco á setenta y seis, queda de manifiesto en la Secretaría Capitular por por término de ocho dias, para su exámen por los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros, y deducion de agravios que se les pueda haber inferido en la aplicacion del tanto por ciento; advertidos que trascurrido dicho plazo no serán oídos.

Y para conocimiento se fija y publica el presente en Carcabuey á 22 de Julio de 1875.— Fernando Camacho.

Núm. 569.

### Alcaldia constitucional de Pedroche.

Don José Morillo Tirado, Alcalde

Constitucional de esta villa de Pedroche

Hago saber: que el borrador del repartimiento de la contribucion territorial respectivo al año económico actual de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias que se contarán desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los contribuyentes contenidos en él puedan examinarlo y reclamar de agravio, caso que se les haya inferido en la aplicacion del tanto por ciento; advirtiéndoles que pasado dicho término no serán oídos.

Pedroche veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.— José Morillo Tirado.— P. S. M., José Francisco Moreno.

Núm. 570.

### Alcaldia constitucional de Rute.

Don Manuel Villen Castro, Teniente de Alcalde y encargado en esta por enfermedad del propietario.

Hago saber: que encontrándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de la misma para el corriente año de 1875 á 76, se halla de manifiesto en esta Secretaría Municipal por término de ocho dias, dentro de los cuales podrán los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones que crean corresponderles, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no se oirá ninguna que se produzca por justa que parezca, mediante á que se encontrará fuera de los términos legales.

Rute 27 de Julio de 1875.— Manuel Villen.— Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 571.

### Alcaldia constitucional de Priego.

Don Fausto Lozano é Infante, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal respectivo al corriente año económico y con inclusion del cuatro por 100 sobre la riqueza para gastos Municipales; queda espuesto al público en esta Secretaría capitular por término de seis dias, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen procedentes, en cuanto á la aplicacion de los respectivos tantos por 100.

Priego 26 de Julio de 1875.— Fausto Lozano Infante.

Núm. 573.

### Alcaldia consitutucional de Palma del Rio.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Alcalde de Palma del Rio.

Hago saber: que estando en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa respectivo al presente año económico, por acuerdo del ayuntamiento de mi presidencia se halla espuesto al público en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho dias contados desde la fecha, durante el cual los contribuyentes en él comprendidos podrán examinar sus partidas y reclamar si se consideran agraviados en la aplicacion del tanto por ciento por error que se haya podido cometer.

Palma del Rio 28 de Julio de 1875.— Manuel Rejano.— José Lopez Rodriguez, Secretario.

Núm. 574.

### Alcaldia consitutucional de Espiel.

Don José Alvaro Sanchez Lira, presidente de la Junta Municipal de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que con arreglo al artículo 131 de la ley municipal puedan los comprendidos en el mismo hacer las reclamaciones que correspondan.

Espiel 26 de Julio de 1875.— José A. Sanchez.

Núm. 575.

### Alcaldia constitucional de Pedro-Abad.

D. Antonio Perez Villagraus, Teniente Alcalde primero presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa por ausencia del Sr. Alcalde.

Hago saber: que por acuerdo de dicha corporacion y vocales asociados se sacan á subasta pública los derechos y recargos impuestos á las especies de consumos por el año económico ya corriente, de todos los artículos marcados en la tarifa publicada por Real decreto de 8 de Mayo último y en la cantidad de diez y siete mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Capitulares el dia dos del entrante Agosto á las 10 de la mañana, por pliegos cerrados, cubriendo el tipo, ya sea de todos los artículos rennidos ya de cada uno de por sí.

No se admitirá pliego alguno á los licitadores que no hayan consignado el dos por ciento de la cantidad ó tipo respectivo al ramo ó ramos á que intenten hacer proposición, como fianza provisional, cuyo depósito verificarán en metálico y en la depositaria de este municipio.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los pliegos que se presenten se sugetarán al modelo que sigue.

D. F. de T., vecino de... habitante en la calle T... núm... y de profesion... instruido del pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de consumos de esta villa, conforme con todas las condiciones que contiene, me obligo á tomar á mi cargo el ramo de... ó ramos de... en la cantidad de... pesetas, que se espresarán por letra la cantidad de cada ramo si fueren mas de uno.

Lo que se anuncia al público por medio del presente.

Pedro Abad 26 de Julio de 1875.  
—Antonio Perez Villagraus.—Candido Adame, Secretario.

Núm. 598.

### Alcaldía constitucional de Palencia.

D. Bartolomé Jimenez Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial respectivo al año económico de 1875 á 76, queda espuesto al público por término de seis dias á contar desde esta fecha en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes lo examinen y entablen dentro de aquel las reclamaciones oportunas; bien entendido que una vez transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se intenten por justas que sean.

Y para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes vecinos y forasteros de este término municipal, se fija el presente en Palencia á 26 de Julio de 1875.—Bartolomé Jimenez.

### JUZGADOS.

Núm. 559.

### Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla, etc.

Hago saber: que en la causa que estoy instruyendo contra el

Alcalde y concejales del Ayuntamiento que fué de esta ciudad en el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y tres, hé dictado auto con fecha seis del presente mes declarando terminado el sumario y mandando remitir los autos á la Audiencia de este Distrito; que se ponga dicho auto en conocimiento del Promotor Fiscal de Juzgado y notificándolo á las partes, emplazándolos para que en el término de diez dias comparezcan ante aquel Tribunal á usar de su derecho, cuyo emplazamiento se haga respectó á los ausentes cuyo paradero se ignora, por medio de edictos que se insertarán en el «Boletin Oficial» de esta provincia y Gaceta de Madrid; y hallándose ausente de esta ciudad, ignorándose el paradero de Ramon Marquez Baena, Miguel y Jose Baena Marquez, D. Ricardo Rodriguez y Sanchez, Francisco Solano Espejo y Antonio de Luque Cabello, con el fin de que se hagan los emplazamientos acordados á los referidos, como el presente edicto en la ciudad de Montilla á siete de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel Pablo Gomez.—Joaquin Ribbo, Secretario.

Núm. 580.

### Juzgado de primera instancia de Rute.

Don José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y término de treinta dias contados desde la insercion en la «Gaceta de de Madrid» y «Boletin oficial» de esta provincia, cito, llamo y emplazo á Fernando y Rafael de Montes Navarro, hermanos, vecinos de la Carolina, para que se presenten en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que les resultan en la causa que se está siguiendo sobre robo de once caballerías de la propiedad de don Juan Valle y Vera, vecino de Cuevas bajas; entendidos que sino lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo excito en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) el celo de todas las autoridades, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policia judicial para que detengan y remitan á este Juzgado con la seguridad conveniente á citados dos hermanos, cuyas señas son las siguientes:

El Fernando, estatura como de dos varas, cargado de espaldas bastante, color quebrado, pelo castaño, con bigote; vestia pantalon de tela, chaqueta de la miema clase; y el Rafael de estatura como de dos varas tambien, delgado, color sano,

pelo negro, con patillas y vigote, de porte muy fino; vestia botas de charol, pantalon y chaqueta de paño fino oscuro, chaleco deidem, con reló de oro y cadena dorada.

Dado en la villa de Rute á tres de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—José Ciudad Auriolos.—Por mandado de S. S., Juan N. Rodriguez.—Andrés Reina.

Núm. 587.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, se vende en pública subasta la casa número catorce plazuela de S. Pedro de esta capital, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente respectivo que obra de manifiesto en mi Escribanía; y su remate se verificará á las once del dia nueve de Agosto próximo en la Sala-audiencia del Juzgado.

Córdoba veinte de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—El Actuario, Licenciado Rafael Pellitero.—V.º B.º El Juez, Lucio Merino.

Núm. 590.

### Juzgado Municipal de Posadas.

Don Antonio Mateos Cañero, Juez municipal suplente del de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado, se hace público por medio del presente en cumplimiento á lo prevenido en el art. 12 del Reglamento para la provision de las plazas de estos funcionarios, á fin de que dentro del término de quince dias que por el mismo se conceden y que han de correr y contarse desde el dia de su publicacion en el «Boletin oficial» de esta provincia, presenten los aspirantes en esta Secretaria accidental sus solicitudes acompañadas de los documentos que se previenen en el artículo 13 del mismo; bajo el concepto de que trascurrido que sea referido plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 27 de Julio de 1875.—Antonio Mateos Cañero.—El Secretario accidental, Juan Maria de Lara.

### Núm. 589. Direccion general de Sanidad Militar.

Convocatoria á oposiciones para plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en orden de 14 del actual, se convocan á oposiciones públicas para proveer varias plazas de Farmacéuticos segundos, vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaria de esta Direccion, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, piso principal, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el dia de la publicacion de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid» hasta las cuatro de la tarde del martes 31 del próximo mes de Agosto.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por si ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.º Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admision en el concurso; 3.º Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.º Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino; y 5.º Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal de vecindad. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal de vecindad. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion debidamente legalizada de la correspondiente autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada en fecha posterior á la del presente edicto, convocando á oposiciones. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho

en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes u Oficiales médicos de los de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1868 y Real orden de 14 del actual. En su consecuencia, el primer ejercicio será de tanteo, y consistirá para cada opositor en la explanation de viva voz, en un término que no podrá ser menor de media hora ni mayor de una, de cuatro de las cuestiones, señaladas en el referido Programa para el primer ejercicio, cuyas cuestiones deberán ser designadas por la suerte.—El Tribunal, en vista de este ejercicio teórico y dentro de las veinticuatro horas siguientes al de cada opositor, anunciará por los medios y en los sitios de costumbre, los que sean declarados admisibles á los siguientes ejercicios, quedando definitivamente excluidos de ellos los que no obtengan dicha censura.—La primera sesion pública del Tribunal censor tendrá lugar á presencia de los opositores antes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones. Madrid 27 de Julio de 1875.—Barrenechea.

Núm. 542.

Universidad literaria de Sevilla.

Anuncio.

Se hallan vacantes en este Distrito universitario las Escuelas de nueva creacion que á continuacion se expresan, las cuales han de proveerse por oposicion conforme á lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Setiembre de 1857.

Provincia de Cádiz.

Vejer, escuela de adultos: tiene 1.100 pesetas para personal, 400 para material y se paga de los fondos municipales.

Provincia de Córdoba.

Montoro, escuela de niñas, tiene 916 pesetas 66 céntimos para personal, 229 pesetas 17 céntimos para material, 250 para casa y se paga de los fondos municipales.

Si hasta el dia que comiencen los ejercicios quedasen vacantes en las provincias indicadas algunas otras escuelas de las que deben darse por oposicion, con arreglo á las leyes

vigentes, se proveerán tambien sin anunciarse, segun la disposicion 4.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850.

Tres dias antes, por lo menos de terminar el plazo de un mes á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en los «Boletines oficiales» de las provincias á que corresponda la escuela á que se aspire, deberán los opositores presentar en la Secretaria de la Junta respectiva sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su buena conducta moral y religiosa, que poseen título, y sus méritos y servicios de conformidad con la Regla 13 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los maestros y maestras á quienes pueda interesar.

Sevilla 19 de Julio de 1875.—El Rector, Bedmar.

## ANUNCIOS.

### A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se venden en la imprenta y litografía del Diario calle de Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para

las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

### ARENDA MIENTO.

Se hace desde 1.º de enero de 1876 de la hacienda de olivar y dehesa de la Campiñuela alta, sita en la sierra y término de esta capital, y del cortijo de Ruiz Diaz situado en la campiña y término de la Rambla, compuesto de 300 fanegas de tierra de trecio. Ambas fincas son de la propiedad de Excmo. Sr. Duque del Arco, y se tratan sus arrendamientos en casa de D. Vicente de Hombro, calle de los Saravias núm. 5. 15-10

### Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructoras, minera y fabril, bajo la razon social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del pais.

Acepta la representacion de cualquier empresa, compañía, corporacion ó particular.

Atiende á la colocacion de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para mas detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10-4

### RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,»

calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

### BAÑOS DE CARRATRACA.

El establecimiento de Carratraca, que goza de un clima fresco y suave por encontrarse en una elevada sierra, y cuyas aguas sulfúricas y arseniales con mineralizacion bicarbonatada cálcica, segun el análisis de su Médico Director don José Salgado, disfrutan de la mas variada y poderosa actividad medicinal, está abierto al público y en disposicion de prestar los importantes beneficios del baño frio en sus espaciosas albercas, y del baño templado en gran número de pilas particulares, asi como los propios del baño de asiento, neyeciocnes, choiros etc.

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formacion de Matricula de subsidio y repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo a los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA,